

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO  
Demandante: JUAN RAMIREZ TORRES  
Demandado: MARIA DEL CARMEN FLORIAN SAN MARTIN  
500013110002-2020-00176-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de agosto de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se atiende en forma positiva la reconsideración elevada por la parte actora, en consecuencia, reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico Contencioso, promovida por JUAN RAMIREZ TORRES contra MARIA DEL CARMEN FLORIAN SAN MARTIN.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem. y Decreto 806 del 2020, en lo pertinente, y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada MARIA DEL CARMEN FLORIAN SAN MARTIN o en la forma indicada en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, y para el efecto envíesele este proveído, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen, y se le solicite aportar copia

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO  
Demandante: JUAN RAMIREZ TORRES  
Demandado: MARIA DEL CARMEN FLORIAN SAN MARTIN  
500013110002-2020-00176-00



al folio auténtica de su registro civil de nacimiento con nota al margen del matrimonio celebrado (num. 3º, art. 84 C.G.P.).

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales para la celebración de las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado MOISES BARON FRANCO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**